

e. 474066/2016.

DECRETO

I

El 21 de septiembre de 2018, el Gobierno de Zaragoza aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que rigen la licitación para otorgar autorización del uso del dominio público para la colocación de contenedores de recogida de ropa y calzado usados y otros residuos textiles. Dicho acuerdo resultó objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 278 de 3 de diciembre de 2018 y de manera simultánea en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Zaragoza.

II

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda “régimen jurídico” del pliego de condiciones administrativas, será de aplicación la normativa de contratación del Sector Público en relación a los aspectos procedimentales. A este respecto cabe indicar que el artículo 138.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

III

Por su parte el artículo 138.3 establece que los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

IV

Igualmente, la legislación administrativa general configura en el artículo 53.1 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

V

Así en las fechas indicadas, se han presentado los escritos que a continuación se detallan, solicitando determinadas aclaraciones a los pliegos de condiciones:

Fecha de entrada de consulta 12 de diciembre de 2018	A Todo Trapo S.L.U.
Fecha de entrada de consulta 14 de diciembre de 2018	Isabel Díaz Fernández.
Fecha de entrada de consulta 18 de diciembre de 2018	East West Productos Textiles S.L.

VI

En atención a su contenido y en base a los fundamentos jurídicos expresados, HE RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO: Resolver las solicitudes de aclaración formuladas respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación para otorgar autorización del uso del dominio público para la colocación de contenedores de recogida de ropa y calzado usados y otros residuos textiles, en la forma que a continuación se expresa:

** FORMULADAS POR A TODO TRAPO S.L.U.*

- **“Si se puede aportar la declaración de estar inscrito en el Registro de Acreditaciones Documentales de Contratistas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (nº 363) y de vigencia de los datos, en lugar de la documentación requerida en los puntos a y b, del sobre 1 de la documentación administrativa.”**

Contestación: Conforme al artículo 16 del Reglamento de acreditaciones documentales de contratistas del Ayuntamiento de Zaragoza, quienes participen en una licitación convocada por el Ayuntamiento de Zaragoza, en sustitución de los documentos exigidos para acreditar la concurrencia de los requisitos generales, podrán aportar en el sobre correspondiente, dentro de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares tipo, declaración según modelo (anexo II) de su constancia en el Registro y de no haberse producido modificación posterior a la fecha de su presentación.

- **“En referencia al sobre 1 documentación administrativa, en su punto e) es suficiente con aportar las cuentas anuales auditadas a fin de justificar la solvencia económica y financiera.”**

Contestación: Sí resultaría suficiente siempre que, en las cuentas anuales auditadas, quede acreditada la cifra de negocio media en los tres últimos ejercicios de 500.000 euros.

- **“ En referencia al mismo punto, para acreditar el punto 1, la solvencia técnica y profesional, es suficiente con una memoria explicativa en la que se explique la ropa recogida por municipios en los últimos tres años, indicando qué parte de ella proviene de contenedores ubicados en vía pública y qué parte no.”**

Contestación: Sí, siempre que se proporcione la información exigida por el pliego, es decir, la “relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años en relación con la actividad objeto de autorización demanial”

- **“ En los sobres 1 y 2, si se presenta una UTE, debe consignar los datos de las dos o más empresas de inserción que la componen, o es suficiente el de una de ellas.”**

Contestación: Conforme la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas relativo a la CAPACIDAD DE LOS LICITADORES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN, la licitación está reservada a Empresas de Inserción, según acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza en sesión de 20 de mayo de 2016. En consecuencia, podrán formular proposiciones las personas jurídicas que reúnan la condición de Empresa de Inserción de conformidad con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción regulado por Decreto 12812009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón.

Sin perjuicio de la posibilidad de constituir una Unión Temporal de Empresas, la acreditación del cumplimiento de dicha condición, así como la acreditación del resto de requisitos que establecen los pliegos, deberá realizarse por parte de todas y cada una de las empresas que manifiesten su intención de constituir la.

- **“¿En caso de UTE, todas las empresas de inserción que la componen deben aparecer y firmar en el documento, o es suficiente con que lo haga una de ellas?”**

Contestación: Todas y cada una de ellas, por las razones expresadas en la contestación a la pregunta anterior.

- **Para compulsar documentos por el Secretario General del Ayuntamiento de Zaragoza ¿debemos pedir hora, y dónde debemos acudir?**

Contestación: La compulsación de documentos administrativos podrá realizarse también en la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, sin necesidad de pedir cita y en horario de 8,30 a 14,00 horas.

** FORMULADA POR ISABEL DÍAZ FERNÁNDEZ.*

“ En el caso de una UTE, ¿las dos empresas tienen que ser de inserción laboral o con que una de ellas es suficiente ?”

Contestación: Conforme la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas relativo a la CAPACIDAD DE LOS LICITADORES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN, la licitación está reservada a Empresas de Inserción, según acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza en sesión de 20 de mayo de 2016. En consecuencia, podrán formular proposiciones las personas jurídicas que reúnan la condición de Empresa de Inserción de conformidad con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción regulado por Decreto 128/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón.

Según el párrafo sexto de la citada cláusula, “podrán ser adjudicatarias uniones de empresas de inserción que se constituyan temporalmente al efecto, de acuerdo con lo establecido en el art. 69 LCSP. ”

Es claro por tanto que todas las empresas que constituyan la UTE deben ser empresas de inserción.

En definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de constituir una Unión Temporal de Empresas, la acreditación del cumplimiento de dicha condición deberá realizarse por parte de todas y cada una de las empresas que manifiesten su intención de constituirla.

** FORMULADA POR EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES S.L.*

“ La empresa de inserción laboral, ¿debe de ser de la comunidad de Aragón?”

Contestación: Los pliegos no establecen limitación alguna respecto del ámbito territorial de la empresa de inserción por cuanto ni la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción ni la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público contemplan dicha cuestión, y que resultaría contraria a los

principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

A este respecto debe reseñarse que de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado, todos los operadores económicos tendrán los mismos derechos en todo el territorio nacional y con respecto a todas las autoridades competentes, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento . Continúa el párrafo 2 de dicho artículo que ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente Decreto en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Zaragoza, conforme dispone el artículo 138.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dado en la I.C. de Zaragoza, el 19 de diciembre de 2018.

EL CONSEJERO DEL ÁREA DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE PERSONAL,



Fdo. Alberto Cubero Serrano.